

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°266
DE LA COMISIÓN DE USUARIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En Santiago de Chile, con fecha 7 de marzo de 2025, siendo las 9:00 horas, tuvo lugar con carácter de Ordinaria, la Sesión N°266 de la Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía.

La Sesión fue presidida por don Hugo Cifuentes Lillo, y contó con la asistencia de su Vicepresidente, don Pablo Bobic Concha, de su Secretario don David Acuña Millahueique y de los integrantes, doña Andrea Marchant Marchant, don Guillermo Ramón Salinas Vargas, don Javier Irrarrázaval Lazcano, y doña María José Zaldívar Larraín.

Estuvieron presentes como invitados, doña Mabel Morales Canales, Fiscal de AFC Chile y don Edhin Cárcamo Muñoz, Gerente de Estrategia y Experiencia de Clientes de AFC Chile.

Presentación de AFC Chile

El Presidente inició la reunión agradeciendo la presencia de los representantes de AFC Chile, quienes expusieron sobre el impacto de la reforma previsional en el Seguro de Cesantía y la relación entre la Sociedad Administradora y la Dirección del Trabajo.

Los invitados iniciaron la presentación señalando que con fecha 29 de enero pasado, se despachó desde el Congreso Nacional el proyecto de ley de reforma previsional (boletín N°15.480-13). El señalado proyecto incluye artículos que impactan al Seguro de Cesantía, con modificaciones a:

- Ley N°19.728 del Seguro de Cesantía.
- Ley N°17.322 de cobranza previsional.
- Algunas modificaciones al DL 3.500 que se podrían aplicar supletoriamente al Seguro de Cesantía (según artículo 39 de la Ley 19.728).

Se hizo presente que las fechas de entrada en vigencia que se indicó, se realizaron asumiendo que la ley es publicada durante marzo en el Diario Oficial.

1. Modificaciones respecto a la cobranza de cotizaciones.

a. Eliminación de cobros de cobranza extrajudicial.

La reforma, en su artículo 70, modifica la Ley 19.728, en su artículo 11 y establece que: *“Los gastos de cobranza extrajudicial serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora y en ningún caso corresponderán al empleador”*.

Esta modificación también se aplicó a las AFP con la correspondiente modificación del DL 3.500.

La entrada en vigor de esta modificación es inmediata al publicarse en el Diario Oficial.

b. Cambio en cobro de intereses y recargos en cobranzas.

La reforma, en su artículo 71, modifica la Ley 19.728, en su artículo 11, respecto al cobro de intereses y reajustes, eliminando el recargo del 20% al 50% sobre tasa de interés corriente (que era de beneficio de los afiliados), y establece que el recargo será el mayor entre la tasa de interés corriente y la rentabilidad de los Fondos de Cesantía.

La entrada en vigor de esta modificación será el primer día hábil del sexto mes siguientes a la publicación en el Diario Oficial, por lo que se estima que será el 1 de septiembre de 2025.

Los expositores indicaron que esta modificación es muy relevante, pues disminuye de manera importante los montos de la deuda que tendría que pagar el empleador al momento de ponerse al día, toda vez que cuando una deuda es antigua tiene un carácter de impagable por la cantidad de monto involucrado, es varias veces el monto nominal de la deuda. Lo anterior conlleva a que los empleadores las dan por perdidas y no las terminan pagando.

Al respecto, don David consultó si esta modificación tiene efecto retroactivo y don Edhin respondió que, luego de tener una reunión con la Superintendencia de Pensiones, se les confirmó que efectivamente tendrá efecto a todos los empleadores que empiecen a pagar con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación, incluso si la deuda tiene su origen anterior a ello.

Doña María José señaló que esta es una manera real y efectiva de cómo los empleadores pueden quedar al día con sus deudas previsionales respecto a sus trabajadores, pues la situación de una deuda tan grande hacía que empleadores que querían pagar o que querían pagar parte de la deuda, pero por una capacidad económica limitada no se lograba y que entonces no pagaban nada. Agregó que para los trabajadores lo más importante es que tengan sus cotizaciones pagadas al día y en caso de deuda, que se le pague la mayor cantidad posible, pues es lo relevante es que el trabajador tenga los recursos necesarios para afrontar la situación que la Seguridad Social busca cubrir.

Añadió que, según su experiencia, pudo observar situaciones en las que los empleadores tenían deudas previsionales tan inabordables, que preferían iniciar un proceso de insolvencia, que conlleva al pago parcial o al no pago de la señalada deuda, lo que era aún más perjudicial para los trabajadores. Indicó que a su parecer hubo un análisis transversal desde varios años que los intereses y reajustes que se cobraban terminaban siendo un obstáculo para el pago de cotizaciones previsionales. Lo ideal es que se pague lo más posible para efectos que los trabajadores puedan tener acceso a sus prestaciones por cesantía y mejores pensiones.

Adicionalmente, don Edhin señaló que el reajuste de la deuda previsional pasará de ser por IPC a por UF.

c. Notificación judicial por correo electrónico.

La reforma modifica la Ley 17.322 y señala que la notificación judicial en el procedimiento de cobro de deuda previsional podrá ser vía correo electrónico.

Don Edhin señaló que esta modificación era algo muy esperado, pues una de las grandes dificultades de ejecutar la cobranza judicial era las notificaciones a través de receptores, quienes, por la sobrecarga de trabajo y la cantidad de funcionarios limitados por competencia de cada tribunal, hacía poco eficaz y eficiente el proceso de notificación. Así también la señora Mabel Morales agregó que muchas veces el cobro por servicio de receptor es muy alto, lo que encarece aún más el proceso de cobranza previsional.

Al respecto, don Hugo indicó que a tendencia actual es que, al iniciar una acción judicial, se debe señalar el correo electrónico al cual se va a ser notificado, así que esta modificación se encuentra en línea con el avance tecnológico importante que apoyan la labor judicial.

Los expositores indicaron que la norma establece que para que sea posible la notificación a través de correo electrónico, el empleador debe declarar ese dato y aceptar que se le notifique por esa vía.

Los representantes de AFC Chile indicaron que este cambio será algo que agilizará bastante los procesos de cobranza de cotizaciones en los tribunales.

d. Sistema único de cobranza.

AFC no es incluida explícitamente en la modificación a la ley 17.322 (art.2°) que crea el Sistema Único de Cobranza de Cotizaciones, donde explícitamente se mencionan a las AFP e IPS.

Según lo señalado por los representantes de AFC Chile, lo anterior les sorprendió de sobremanera, considerando que los procesos de cobranza de deudas previsionales son prácticamente iguales. Incluso los procesos de declaración de deuda que se realiza en Previred se realiza de manera conjunta y todas las gestiones posteriores son iguales. Dado lo anterior, estiman que no existe razón para haber dejado el Seguro de Cesantía fuera de este sistema único de cobranza.

Asimismo, los expositores señalaron que es un tema que se planteó a la Superintendencia de Pensiones y ellos están estudiando la factibilidad de incorporar a la AFC al señalado sistema, pues considerando que la ley no prohíbe su incorporación, podría ser factible incorporarla a través de una norma administrativa interpretativa.

El Presidente indicó que tiene entendido que en la Superintendencia están trabajando en varios equipos técnicos para identificar si existe la necesidad de la dictación de nuevas leyes a propósito de la reforma de pensiones, dada la cantidad de temas que la misma lectura más pausada de la reforma obliga a considerar. En ese mismo sentido, planteó la duda que en el sistema único de cobranza también podrían estar incluidas las mutuales y las cotizaciones al seguro de accidente del trabajo y enfermedades profesionales.

La entrada en vigencia de esta modificación será el primer día hábil del décimo quinto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, cuya fecha estimada es el 1 de junio de 2026.

Los expositores señalaron que en términos generales las modificaciones al proceso de cobranza son medidas positivas, como el tema de la notificación, como el sistema único que consideran que se terminen incluyéndolos en él, respecto al cobro de intereses señalan que es algo que se debe ver en el tiempo. Si esto último conlleva a que se aumente la recuperación, el aumento en el pago, si ese si ese es el efecto que se termina logrando, estiman que efectivamente esas 3 medidas son muy importantes y positivas.

Ahora bien, los representantes de AFC Chile también expresaron que estas modificaciones traen un efecto importante de cambio en los procesos de los sistemas por la implementación de nuevas tareas. La Sociedad Administradora tenía conocimiento sobre los cambios que podría traer la reforma, sin embargo, no se consideró que serían de esta envergadura que conllevan costos financieros relevantes especialmente iniciando recién el contrato de licitación del Seguro.

Agregaron que lo anterior lo hacen presente dado que la eliminación de los gastos de cobranza es un cambio muy relevante en el proceso. Eran los empleadores deudores los que pagaban los propios gastos que se generaba y ahora deberá cubrirlos la Sociedad Administradora, lo que sin duda tendrá un impacto en las finanzas de la Administradora.

Don David solicitó que cuando AFC haya estimado sobre a cuánto asciende los costos adicionales de implementar las modificaciones que se encuentran en la reforma previsional, sea informado a la Comisión.

En ese mismo sentido, doña María José consultó si los \$400 millones al año que gasta la Sociedad Administradora en receptores judiciales para notificaciones en juicios de cobranzas serán neteados con el mayor gasto de implementación de cambios, considerando que ya no tendrán que recurrir a receptores. A lo cual don Edhin respondió que es posible, todo dependería si AFC es incluida en el sistema único de cobranza, aunque reiteró que los costos de implementación pueden ser muy relevantes y que para la presente presentación no está centrada en exponer los temas financieros que implican las modificaciones al Seguro de Cesantía que establece la reforma de pensiones.

2. Amplía el seguro de laguna previsionales

A continuación, los expositores se refirieron a la ampliación del seguro de lagunas previsionales. Señalaron que la reforma extiende el pago de cotizaciones a las cuentas de capitalización individual para pensiones administradas por las AFP, a los beneficiarios de prestaciones del seguro de cesantía que hacen uso de la opción sólo CIC. Actualmente ese beneficio sólo operaba para los afiliados que optaron por el FCS (cuya prestación es financiada por el CIC y por el FCS).

La entrada en vigencia de esta modificación será el primer día hábil del mes subsiguiente a publicación en el Diario Oficial, por lo que se estima que la vigencia será el 2 de mayo del presente año.

Los expositores señalaron que este beneficio se financia con recursos del FCS. Para dimensionar su impacto en el señalado fondo, se simuló que, si esta medida hubiera estado vigente durante el 2024, los egresos adicionales del FCS hubieran sido \$82 mil millones, equivalentes a un incremento del 18% en los egresos que el FCS efectuó por pago de prestaciones y, el fondo hubiera crecido un 12,6% nominal en el año 2024 versus el 15,6% que creció en la realidad.

Las comisiones que dejará de percibir AFC por los egresos adicionales que tendrá el FCS, se compensan por una comisión retributiva adicional que se carga al mismo fondo, establecida explícitamente en la reforma previsional.

Luego indicaron que, operacionalmente, se requiere coordinación con Previred que concentra el pago que AFC realiza a las AFP por las cotizaciones. A la espera de la norma, los procesos y sistemas actuales de AFC se deben modificar por la ampliación del beneficio a las prestaciones CIC y el proceso de la comisión retributiva.

Con relación al impacto en los canales de atención debería ser mínimo, dado que las consultas por este beneficio son muy pocas, porque es un proceso centralizado por AFC que es transparente para los afiliados.

Así también, es una modificación que se debe incorporar como un nuevo requerimiento en BAMBU (proyecto en curso de renovación tecnológica de la plataforma CORE de AFC).

Don Hugo hizo presente los diferentes cargos a los que está sometido el FCS, además del pago de prestaciones, se encuentra el traspaso que se debe realizar anualmente al SENCE, el pago a la BNE, la comisión a la que tiene derecho AFC y ahora se está agregando el seguro de lagunas. Al respecto, don Edhin indicó que los egresos del FCS que no tienen el carácter de prestaciones, son un porcentaje muy bajo en comparación a este último.

3. Obligación para la AFC de obtener de información de ceses de relaciones laborales.

Otro aspecto comentado por los expositores fue el artículo 70 de la reforma, el cual modifica la Ley 19.728, en su artículo 10, para que la AFC deba consultar a las siguientes entidades, quienes a su vez deberán responder en un plazo no superior a 20 días hábiles respecto a la información que dispongan sobre términos de relaciones laborales:

- AFP
- Servicio de impuestos internos (SII)
- Dirección del Trabajo (DT)
- Tesorería General de la República (TGR)

- “Entidades que recaudan cotizaciones de seguridad social”

Según lo señalado por los expositores, esto permitirá a la AFC aclarar mora presunta y controlar información de términos de relaciones laborales que los afiliados presentan al momento de tramitar sus beneficios de cesantía.

Su entrada en vigor será el primer día hábil del décimo quinto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, esto es, se estima que será el 1 de junio de 2026.

4. Inversiones de los fondos de cesantía (análisis preliminar)

Luego, los expositores indicaron que las modificaciones al artículo 45 del DL 3500, que se aplicarían supletoriamente a la AFC según el artículo 39 de la Ley 19.728, serían:

- Nuevo Inciso Séptimo:
Prohíbe explícitamente vehículos nacionales con inversión nacional (más de 10%), excluyendo *Small Cap* (la administradora los podría seguir usando, pero pagando las comisiones).

No hay impacto para AFC, pues no existen estos vehículos en cartera. Con relación al plazo de entrada en vigencia, no se menciona explícitamente (se entiende que vendrá normado en el Régimen de Inversión de Pensiones, por ende, nuestro Régimen también lo tendrá que actualizar).

- Nuevo Inciso Noveno:
Se fijará un nuevo límite, inexistente hoy en el Régimen de Inversión, como porcentaje máximo de Comisión sobre valor de Fondo. (No elimina los TER máximos¹, pero los complementa).

Lo anterior podría tener un impacto en AFC, obligando a la Administradora a aumentar su inversión directa. El Plazo de entrada en vigencia es de siete meses después de la resolución de modificación al Régimen de Inversión (se entiende que vendrá normado en el Régimen de Inversión de Pensiones, por ende, nuestro Régimen también lo tendrá que actualizar).

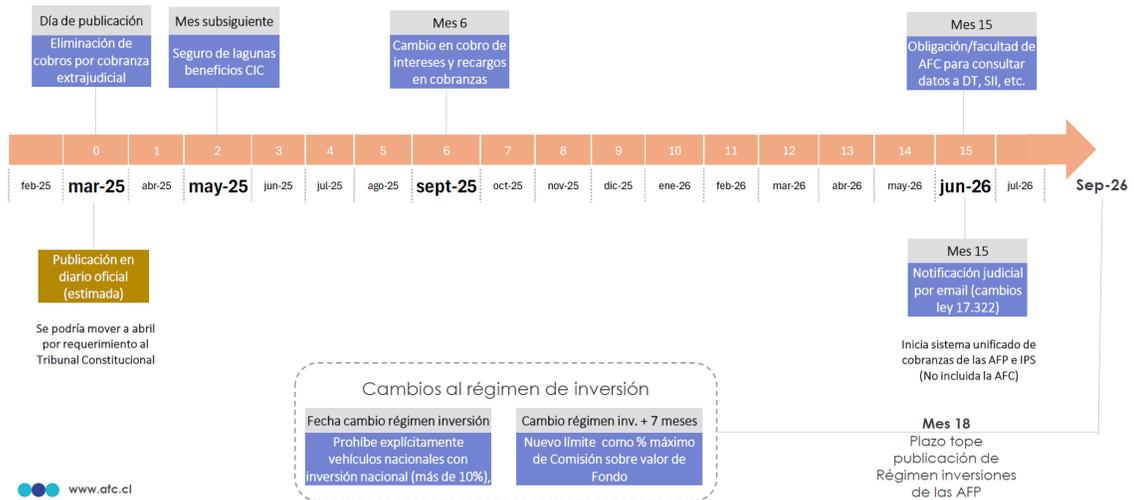
Sin perjuicio de lo anterior, los expositores hicieron presente que se deben analizar las modificaciones al DL 3.500 sobre temas de Gobierno y Conflicto de Interés, que se podrían aplicar a la AFC.

Posteriormente, los representantes de AFC compartieron con la Comisión una lámina que explica la entrada en vigor de las distintas modificaciones que impactan al Seguro de Cesantía:

¹ Comisión o TER (Total Expense Ratio): corresponde a la tasa de gasto total de comisiones cobrada por el fondo a los inversionistas. En el caso del Seguro de Cesantía, corresponde a la comisión pagada por los Fondos de Cesantía en los instrumentos de inversión.

Impactos en AFC por reforma previsional

El 29 de enero se despatchó del Congreso la Ley de reforma previsional.



A continuación, los expositores se refirieron a la relación de AFC con la Dirección del Trabajo (DT).

Al respecto, señalaron que AFC ha realizado gestiones con la Dirección del Trabajo (DT) con el objeto de trabajar aspectos que requieren coordinación entre ambas entidades:

a. Traspaso de información de términos de relación laboral que dispone la DT:

Los invitados indicaron que AFC ha solicitado a la DT que revise la factibilidad de traspasar la información de ceses que obtiene de los empleadores y notarios, para efectos de que los procesos de otorgamiento de prestaciones del Seguro de Cesantía puedan ser más expeditos y seguros.

Se confirmó que en los casos que la DT dispone de información, ésta tendría los campos que la AFC requiere (Rut trabajador, Rut empleador, fecha término de la relación laboral y causal de termino). Específicamente se señaló que la base de datos que consolidaría la información que le entregan los empleadores, se llama Registro Electrónico Laboral (REL).

Sobre este punto, la DT plantea que la entrega de la información de términos de relaciones laborales que recopila, solo se puede efectuar a las entidades que tengan la facultad legal para acceder a ella. Actualmente la DT se encuentra revisando legalmente la factibilidad, en función de los argumentos de "licitud" que AFC le presentó y un convenio vigente de AFC con otra entidad, que pudiera servir de modelo para este traspaso.

Respecto a la información de finiquitos, cartas de renuncia y mutuos acuerdos que los Notarios cargan en una plataforma tecnológica que la DT dispone para ello (“ventanilla notarial”), dicha información no es cargada en el Registro Electrónico Laboral. AFC plantea que puede administrar y gestionar esa plataforma tecnológica si es que la DT así lo estima conveniente y útil.

b. Declaraciones juradas de término de relación laboral emitidas ante de la DT (DJ):

Actualmente los trabajadores pueden emitir en el sitio web de la DT, declaraciones juradas (DJ) de término de contrato, que, de acuerdo con lo establecido en la normativa del seguro de cesantía, son un documento válido para efectuar la solicitud de prestaciones.

AFC ha constatado que existen DJ recibidas que contienen datos que no son verídicos respecto del término de la relación laboral. La DT señala que el objetivo previsto con el establecimiento de esta DJ es permitir a aquellos trabajadores que por diversos motivos no tienen documentos para acreditar el término de su relación laboral, poder acceder con ella al Seguro de Cesantía. Indicando que la DJ se realiza conforme a sus facultades, a petición del trabajador interesado, para dar cumplimiento al artículo 51 de la ley 19.728 y para gestionar el pago de las prestaciones por término de contrato de trabajo del seguro de desempleo.

La DT indica que la responsabilidad por la veracidad de los datos es de exclusiva responsabilidad del declarante, y en caso de falsedad, se incurriría en la responsabilidad y penas del artículo 210 del Código Penal.

En función de lo anterior, la AFC realizó una presentación a la Superintendencia, para que se realice una modificación normativa donde se permita la tramitación de un beneficio con la Declaración Jurada emitida en la DT, sólo para aquellas relaciones laborales cuya fecha de término corresponda a 90 o más días anteriores a la fecha de la solicitud del beneficio y que, además no presenten cotizaciones pagadas para períodos posteriores a esa fecha de término. También se planteó que para proteger los recursos del FCS de eventuales fraudes, sólo se permita que estas prestaciones sólo accedan a la CIC.

c. Finiquitos electrónicos:

Los expositores señalaron que la integración con la DT para que en AFC se puedan usar estos finiquitos en la tramitación de beneficios ha funcionado bien. Actualmente las solicitudes de cesantía tramitadas con finiquito electrónico alcanzan a un 7% del total y a un 14% de las que se tramitan en la web.

AFC solicitó que se traspasen el 100% de los finiquitos electrónicos y no sólo los que son autorizados expresamente por el trabajador, o que en su defecto se deje marcado por defecto la opción de la entrega a la AFC, y que el trabajador desmarque la opción en caso de que no quiera que AFC reciba

su finiquito electrónico. La DT informa que no puede entregar a la AFC los finiquitos electrónicos sin el consentimiento expreso del trabajador. Lo anterior, fundado en el artículo 4 de la ley N°19.628, de protección de datos personales, ya que se trata de información personal.

El Presidente solicitó que la Comisión tuviera presente los temas recién planteados por los representantes de AFC, para conversarlos oportunamente con la DT y/o representantes del Ministerio del Trabajo, dado que conllevan a una percepción indebida del Seguro. Adicionalmente, se reflexionó que una vez entrada en vigor las modificaciones que contiene la reforma previsional, principalmente la referida al seguro de lagunas, toda prestación indebida del Seguro de Cesantía conllevaría a un egreso irregular del FCS.

Finalmente, don Hugo agradeció la exposición de doña Mabel y don Edhin, solicitando que puedan enviar copia de la presentación realizada.

Siendo las 10:00 horas se puso término a la sesión.

Hugo Cifuentes Lillo
Presidente

Pablo Bobic Concha
Vicepresidente

David Acuña Millahueique
Secretario

Andrea Marchant Marchant

Guillermo Ramón Salinas Vargas

Javier Irarrázaval Lazcano

María José Zaldívar Larraín